

## Temas Centrales Debatidos por el Pleno

Primer Informe de la Comisión sobre Derechos Fundamentales

### Resumen

Los días 15, 30 y 31 de marzo de 2022 y 4 de mayo de 2022, el Pleno de la Convención Constitucional **discutió, en general y en particular, las normas contenidas en el primer informe de la Comisión sobre Derechos Fundamentales** y en los correspondientes informes de reemplazo, de segunda propuesta y de nueva segunda propuesta<sup>1</sup>.

En la primera votación del Pleno, 13 de los 50 artículos del informe de la Comisión sobre Derechos Fundamentales fueron aprobados en general y en particular (al menos en alguno de sus incisos). Los artículos rechazados volvieron a ser discutidos por la Comisión sobre Derechos Fundamentales, la cual presentó a votación del Pleno nuevas versiones revisadas de la mayoría de ellos.

Considerando las tres votaciones del Pleno, **se aprobó un total de 30 artículos que pasaron a formar parte del proyecto de nueva Constitución.**

### ¿Qué fue *aprobado* por el Pleno?

Entre las normas aprobadas **en general y en particular** por el Pleno y que pasaron íntegramente a formar parte del proyecto de nueva Constitución se encuentran algunas que regulan aspectos generales de los **derechos fundamentales**, como su **carácter inherente a la persona humana**, y el deber del Estado de adoptar medidas y un financiamiento que logren la **satisfacción progresiva** de estos. Se definió que las **personas naturales** son titulares de derechos fundamentales, las **naciones**

---

<sup>1</sup> **1) Primer informe o informe original:** conjunto de propuestas de artículos que cada Comisión entrega al Pleno para su consideración. **2) Informe de reemplazo:** Los artículos del Primer informe que sean rechazados en la etapa general en el Pleno vuelven a la Comisión de origen. Allí se elabora un Informe de Reemplazo que contiene nuevas propuestas de normas para dichos artículos, el cual debe ser enviado al Pleno para su votación en general. **3) Informe de segunda propuesta:** Los artículos del Primer informe que sean aprobados en general por el Pleno pero rechazados en su primera votación en particular (y que obtuvieron más de la mitad de los votos) vuelven a la Comisión de origen. Allí se elabora un Informe de Segunda Propuesta que contiene nuevas propuestas de normas para dichos artículos, el cual debe ser enviado al Pleno para su votación en particular. **4) Informe de nueva segunda propuesta:** Los artículos del Informe de Reemplazo que sean aprobados en general por el Pleno pero rechazados en su primera votación en particular (y que obtuvieron más de la mitad de los votos) vuelven a la Comisión de origen. Allí se elabora un Informe de Nueva Segunda Propuesta que contiene nuevas propuestas de normas para dichos artículos, el cual debe ser enviado al Pleno para su última votación en particular.

**indígenas** son titulares de derechos fundamentales colectivos y **la Naturaleza** es titular de los derechos reconocidos en la Constitución que le sean aplicables.

Se reconoció el **derecho a la vida**, la prohibición de la pena de muerte, el **derecho a la integridad física, psicosocial, sexual y afectiva**, y la imprescriptibilidad y prohibición de amnistía de los delitos de lesa humanidad y genocidio.

En cuanto a las libertades individuales, se aprobó la **libertad de pensamiento, conciencia y religión**, la **libertad de expresión** y la prohibición de la censura previa, el derecho al **libre desarrollo de la identidad** y autonomía personal, la prohibición de las privaciones arbitrarias de la libertad personal, la **prohibición de la prisión por deudas** (excepto por incumplimientos de deberes alimentarios), y la prohibición de **la esclavitud**, el trabajo forzado y la trata de personas. Asimismo, se aprobó la **libertad para trasladarse**, residir y permanecer en cualquier lugar del territorio nacional.

Por otra parte, se reconoció el **derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia**, el derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente sin permiso previo, el **derecho de asociación**, la protección de la autonomía de las asociaciones para el cumplimiento de sus fines, el **derecho a la privacidad** e inviolabilidad de las comunicaciones y recintos privados, y el derecho a presentar peticiones, exposiciones o reclamaciones ante cualquier autoridad. Asimismo, se reconoció el derecho de las **personas chilenas residentes en el extranjero** a votar en elecciones presidenciales y parlamentarias, y a la reunificación familiar en caso de crisis humanitaria.

Asimismo, se reconoció el **derecho de propiedad** sobre toda clase de bienes (salvo los declarados inapropiables), debiendo la ley determinar su contenido y límites conforme la función social y ecológica de la propiedad. Sólo se puede ser **privado de la propiedad en virtud de una ley** que autorice la expropiación, teniendo el propietario el derecho a ser indemnizado por el **justo precio** del bien expropiado, **pagado de forma previa** a la toma de posesión material del bien. Adicionalmente, se reconoció la **libertad para emprender y desarrollar actividades económicas**. La ley que regule este derecho deberá promover el desarrollo de empresas de menor tamaño y asegurar la protección de los consumidores.

Se reconocieron también los **derechos sexuales y reproductivos**, y el derecho a recibir una **educación sexual íntegra**, así como el deber del Estado de asegurar las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, parto y maternidad voluntarios y protegidos.

Se garantizó el **derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y recursos**, cuya propiedad goza de especial protección. El Estado debe establecer instrumentos jurídicos eficaces para su catastro, regularización, reparación y restitución. Esta última será el mecanismo preferente de reparación. Los pueblos indígenas tienen **derecho a utilizar los recursos que tradicionalmente han ocupado** que se encuentren en sus territorios y sean indispensables para su existencia colectiva.

### **¿Qué fue *modificado* por la Comisión sobre Derechos Fundamentales respecto a los artículos inicialmente rechazados por el Pleno?**

Muchos de los artículos rechazados por el Pleno volvieron a la Comisión sobre Derechos Fundamentales, donde varios de ellos fueron **modificados y posteriormente aprobados por el Pleno**.

Entre los artículos que sufrieron cambios significativos se encuentran varios relativos a **aspectos generales** de los derechos fundamentales. Se eliminó la referencia a que la promoción de los derechos fundamentales es el fin primordial del Estado y la sociedad, a que el Estado debe destinar el máximo de recursos disponibles para asegurar su satisfacción, y la norma que reconocía a las personas jurídicas como titulares de los derechos fundamentales que la Constitución consagre expresamente (aunque algunas normas particulares reconocen esa titularidad).

Asimismo, varios de los derechos reconocidos fueron modificados por la Comisión. Respecto a la **libertad de expresión**, se eliminaron el derecho a disponer de información veraz, plural e imparcial, la prohibición del negacionismo de violaciones sistemáticas a los derechos humanos y el deber del Estado de eliminar el discurso xenófobo y racista. En relación a la **libertad de emprendimiento**, se rechazaron los incisos referidos al reconocimiento de las formas y prácticas productivas de los pueblos indígenas, y a la sujeción de la actividad económica del Estado a los criterios de control, transparencia y probidad.

Los artículos sobre **derecho de propiedad** fueron modificados, eliminando la redacción original que señalaba que los criterios para definir el justo monto del pago, su forma y oportunidad serían establecidos por ley, considerando tanto el interés público como el del titular.

Respecto al artículo sobre el **derecho a las tierras, territorios y recursos** por pueblos indígenas, se limitaron de forma importante los alcances respecto a la primera versión. Ésta otorgaba derecho a los pueblos indígenas a la propiedad colectiva de las tierras que tradicionalmente han poseído o utilizado, debiendo el Estado adoptar todas las medidas necesarias para la restitución de las tierras y el territorio indígenas.

Entre otros, el artículo sobre **derechos sexuales y reproductivos** también sufrió modificaciones, eliminándose el deber del Estado de establecer una política única de educación sexual integral y agregándose la referencia a que la ley regulará el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

### **¿Qué fue *rechazado definitivamente* por el Pleno?**

Se descartó de la discusión constitucional el reconocimiento del **derecho de propiedad sobre las producciones científicas, literarias y artísticas** (el cual sería competencia de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos). Tampoco se aprobó la declaración acerca de la **desposesión, usurpación, expoliación y despojo** de las tierras y bienes naturales de los pueblos indígenas a causa de la violencia estructural e histórica, por el aprovechamiento de sus costumbres o por el desconocimiento del sistema jurídico nacional.

No fue aprobado el **derecho a la honra** ni algunos de los **derechos de las personas frente a los órganos del Estado** (por ejemplo, los derechos a recibir servicios públicos bajo principios de uniformidad, continuidad y calidad, y ser indemnizado en caso de ser lesionado en sus derechos por parte del Estado). Se rechazaron también diversas normas sobre **debido proceso** y la regulación de la **prisión preventiva**.

## Análisis detallado

### Principales temáticas de normas *aprobadas* en particular por el Pleno:

Las temáticas generales descritas a continuación están contenidas en los artículos aprobados en general y en particular por el Pleno de la Convención Constitucional, los cuales **forman parte del proyecto de Nueva Constitución:**

1. Aspectos generales: Se declara que los derechos fundamentales son **inherentes a la persona humana**, universales, inalienables, indivisibles e interdependientes. Su ejercicio es **esencial para la vida digna**, la democracia, la paz y el equilibrio con la Naturaleza.

Lo anterior corresponde a la segunda versión propuesta por la Comisión, luego de que la primera fuera rechazada por el Pleno. Los cambios principales introducidos por la Comisión consistieron en eliminar la referencia a que los derechos fundamentales incluyen los derechos de la Naturaleza y a que la promoción de los derechos fundamentales es el fin primordial del Estado y la sociedad.

2. Progresividad y no regresión: Se establece que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para lograr de **manera progresiva la plena satisfacción** de los derechos fundamentales, eliminar los obstáculos que limiten su realización y abstenerse de tomar medidas que tengan un carácter regresivo respecto a su ejercicio. El **financiamiento** de las prestaciones estatales vinculadas al ejercicio de los derechos fundamentales también debe propender a la progresividad. Asimismo, todas las personas y asociaciones deben respetar los derechos humanos.

Las normas antes descritas corresponden a la segunda versión propuesta por la Comisión. Los principales cambios en relación a las versiones iniciales fueron eliminar la referencia a que las empresas deben respetar los derechos fundamentales y reparar sus vulneraciones, y rechazar el inciso que señalaba que el Estado debía destinar el máximo de recursos disponibles para asegurar la satisfacción de los derechos fundamentales.

3. Titularidad de los derechos: Se estableció que las **personas naturales** son titulares de derechos fundamentales (pudiendo ejercerlos de forma individual o colectiva), las **naciones indígenas** son titulares de derechos fundamentales

colectivos y la **Naturaleza** es titular de los derechos reconocidos en la Constitución que le sean aplicables.

El Pleno no aprobó el inciso, propuesto por la Comisión, que establecía que las **personas jurídicas** son titulares de los derechos fundamentales que la Constitución consagre expresamente. Sin embargo, algunas normas otorgan titularidad a las personas jurídicas respecto a ciertos derechos fundamentales (por ejemplo, derecho de propiedad y libertad de expresión).

4. Libertad de pensamiento y religión: Toda persona tiene **derecho a la libertad de pensamiento**, conciencia, religión y cosmovisión. Ninguna religión es oficial del Estado, sin perjuicio de que el ejercicio de los ritos y prácticas es libre en espacios públicos o privados, y se reconoce la **espiritualidad como elemento esencial del ser humano**. Se reconoce también el derecho a erigir templos y lugares sagrados, y a que las agrupaciones religiosas puedan organizarse como personas jurídicas sin fines de lucro.

La norma aprobada corresponde a la segunda versión propuesta por la Comisión sobre Derechos Fundamentales, la cual contiene mejoras de orden y redacción respecto a la versión original, que fue rechazada por el Pleno.

5. Libertad de expresión: Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a la **libertad de expresión y opinión**. Dicho derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas. **No existirá censura previa**, sino que sólo las responsabilidades posteriores que establezca la ley.

Luego de que fuera rechazada por el Pleno, la Comisión efectuó cambios importantes en la norma sobre libertad de expresión. Se eliminó el derecho a disponer de información veraz, plural e imparcial, argumentándose que su aplicación podría restringir la libertad de emitir opiniones (las cuales son siempre parciales). Por razones similares no se aprobaron las normas que asignaban a los medios de comunicación el deber de asegurar la pluralidad de opiniones. También se eliminó la prohibición del negacionismo de violaciones sistemáticas a los derechos humanos, ya que su interpretación podría restringir el debate acerca de la existencia y calidad de las violaciones a los derechos humanos en cada caso particular. En la misma línea, no se aprobó el deber del Estado de eliminar el discurso xenófobo y racista.

6. Derecho a vivir en entornos seguros: El Estado debe proteger de forma equitativa el **derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia**, a través de una política de prevención de la violencia y el delito que considere las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario. Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos deben hacerse por los organismos públicos en forma coordinada y con respeto a los derechos humanos.

La primera versión de la norma aprobada no contenía las referencias a las condiciones materiales, ambientales y sociales en la prevención de la violencia, sino que fueron agregadas por la Comisión en la segunda versión. Asimismo, el Pleno no aprobó el inciso que indicaba que la sociedad en su conjunto será corresponsable en la generación de entornos seguros y libres de violencia.

7. Libertad personal: **Ninguna persona puede ser privada de su libertad arbitrariamente ni ésta restringida** sino en los casos y forma determinada en la Constitución y las leyes. **Ninguna persona puede ser arrestada sino por orden judicial** (salvo delito flagrante) y las privaciones de libertad deben ser ejecutadas en el domicilio de la persona o en un lugar público destinado a ello. Luego de arrestadas, las personas deben ser puestas a disposición del tribunal competente en un máximo de 24 horas. Se establece que **no existe la prisión por deudas**, salvo por incumplimiento de deberes alimentarios. Se prohíbe la esclavitud, el trabajo forzado, la servidumbre y trata de personas.

Las normas descritas fueron modificadas por la Comisión luego de que su versión original fuera rechazada por el Pleno. En términos generales, se clarificó su redacción y se eliminaron algunas disposiciones sobre materias que, por su nivel de detalle, corresponderían al legislador (por ejemplo, las obligaciones que existen en caso que alguien sea detenido en situación de flagrancia). Adicionalmente, se eliminó el inciso que establecía que la libertad del imputado es la regla general y que la prisión preventiva es excepcional. Por último, se agregó la excepción respecto a los incumplimientos de deberes alimentarios en relación a la prohibición de la prisión por deudas.

8. Libertad ambulatoria: Todas las personas tienen derecho a **trasladarse, residir y permanecer en cualquier lugar del territorio nacional**, así como entrar y salir de él. Ninguna persona será sometida a desplazamiento forzado dentro del territorio nacional, salvo las excepciones establecidas en la ley.

La norma aprobada no contiene las disposiciones originalmente propuestas conforme a las cuales las víctimas de desplazamientos forzados tendrían derecho a la verdad, justicia y reparación, a recibir protección y asistencia humanitaria, y tener acceso a alimentos, alojamientos y servicios médicos, entre otros.

9. Derechos a la identidad y autonomía: Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su **identidad** (incluyendo características sexuales, expresiones de género y orientaciones sexoafectivas), a su **autonomía personal** y libre desarrollo de su personalidad y proyectos de vida.

Las normas aprobadas corresponden a la segunda versión propuesta por la Comisión, la cual simplificó la redacción de la propuesta original y eliminó aspectos ya comprendidos en otras normas aprobadas (por ejemplo, señalar que el Estado debe garantizar el derecho a la autonomía con enfoque de género, derechos humanos y pertinencia cultural).

10. Libertad de emprender: Toda persona, natural o jurídica, tiene libertad de **emprender y desarrollar actividades económicas**. El contenido y límites del derecho debe ser regulado por ley, la que deberá promover el desarrollo de **empresas de menor tamaño** y asegurar la protección de consumidores. Las prácticas de colusión, abuso de posición monopólica y las concentraciones empresariales que afecten el funcionamiento de los mercados se entenderán como **contrarias al interés social**.

Luego de que la primera versión de esta norma fuera rechazada por el Pleno, la Comisión decidió no incluir en la segunda versión los incisos referidos al reconocimiento de las formas y prácticas productivas de los pueblos indígenas, y a la sujeción de la actividad económica del Estado a los criterios de control, transparencia y probidad.

11. Derecho a la privacidad: Ninguna persona o autoridad puede **afectar o impedir el derecho a la privacidad**. Los **recintos y comunicaciones privadas son inviolables** y su allanamiento o interceptación sólo se pueden efectuar por orden judicial previa conforme a la ley (salvo en caso de flagrancia).

La norma aprobada corresponde a la segunda versión propuesta por la Comisión, la cual, entre otras modificaciones, agregó el requerimiento de la orden judicial previa para la restricción del derecho a la privacidad.

12. Derechos sexuales y reproductivos: Todas las personas son titulares de derechos sexuales y reproductivos. El ejercicio de dichos derechos es garantizado por el Estado, sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural, asegurando las condiciones para un **embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, parto y maternidad voluntarios y protegidos**. El Estado garantiza el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico para ejercer de forma autónoma los derechos sexuales y reproductivos. **El ejercicio de éstos será regulado por la ley**. Asimismo, se aprobó el derecho a recibir una **educación sexual integral**.

Durante las votaciones en el Pleno se efectuaron modificaciones a las normas descritas por la Comisión. Así, se eliminó el deber del Estado de establecer una política única de educación sexual integral, lo que en opinión de algunos convencionales podría afectar negativamente la libertad de enseñanza. También se eliminó la referencia a que el derecho a la educación sexual integral se garantizaría desde la primera infancia y durante el transcurso de la vida mediante políticas públicas con evidencia científica y pertinencia cultural. Asimismo, se agregó la referencia a que la ley regulará el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, buscando despejar así las dudas respecto a las diferentes interpretaciones que han surgido sobre el artículo aprobado (en particular respecto a las condiciones y plazos del derecho a la interrupción del embarazo).

13. Derecho a la vida y la integridad física y psíquica: Se aprobó el **derecho a la vida** de todas las personas, junto con la prohibición de la pena de muerte. Asimismo, se aprobó el **derecho a la integridad física, psicosocial, sexual y afectiva**, junto con la prohibición de la tortura, los tratos crueles o degradantes y la desaparición forzada. Se estableció también la **imprescriptibilidad, prohibición de amnistía y deber de investigación y sanción** respecto a los crímenes de guerra, los delitos de lesa humanidad, la desaparición forzada y la tortura, el genocidio y el crimen de agresión y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
14. Derecho de propiedad: Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de **propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes**, salvo los inapropiables en conformidad a la Constitución y la ley. La ley determinará el

modo de adquirir, contenido, límites y deberes de la propiedad, conforme a su **función social y ecológica**. Sólo se puede ser privado de la propiedad en virtud de una **ley que autorice la expropiación** por utilidad pública o interés general declarado y fundado por el legislador. El propietario tendrá derecho a que se le **indemnice por el justo precio** del bien expropiado, debiendo pagarse de forma **previa a la toma de posesión material** del bien. La persona expropiada puede reclamar ante tribunales de la legalidad del acto expropiatorio.

Las normas sobre expropiación antes descritas corresponden a la tercera propuesta de la Comisión, luego de que las dos anteriores fueran rechazadas por el Pleno. Originalmente, la Comisión propuso que los criterios para definir el justo monto del pago, su forma y oportunidad sean establecidos por ley, considerando tanto el interés público como el del titular. Según lo expresado por algunos convencionales, dicha redacción debilitaba la protección del derecho de propiedad frente a actos expropiatorios, dejando un ámbito demasiado amplio para las decisiones del legislador. Por ello, se acordó establecer que el monto pagado en caso de expropiación será el justo precio del bien y que dicho pago debe ser previo a la toma de posesión del mismo.

15. Derecho a las tierras, territorios y recursos: El Estado garantiza el **derecho de los pueblos indígenas a sus tierras y recursos**. La propiedad de tierras indígenas **goza de especial protección**, debiendo el Estado establecer instrumentos jurídicos eficaces para su catastro, regularización, reparación y restitución. Esta última será el mecanismo preferente de reparación. Los pueblos indígenas tienen **derecho a utilizar los recursos que tradicionalmente han ocupado** que se encuentren en sus territorios y sean indispensables para su existencia colectiva.

La norma antes descrita corresponde a la tercera propuesta de la Comisión, luego de que las dos anteriores fueran rechazadas por el Pleno. En las distintas versiones, las modificaciones fueron mayoritariamente en la línea de limitar los alcances de los derechos de propiedad de los pueblos indígenas y la extensión de los deberes estatales al respecto. Así, la norma original señalaba que los pueblos indígenas tenían derecho a la propiedad colectiva de las tierras que tradicionalmente han poseído o utilizado, debiendo el Estado adoptar todas las medidas administrativas, legislativas o de otra naturaleza necesarias para el reconocimiento y restitución de las tierras y territorio indígenas. Asimismo, se señalaba que los pueblos indígenas tenían derecho a administrar sus territorios y todos los bienes naturales comunes que incluyen (y no sólo aquellos “indispensables para su existencia colectiva”, como se

señala actualmente), y tenían un derecho de compensación por cualquier daño causado sobre dichos bienes por proyectos de inversión u otro tipo.

16. Libertad de asociación: Todas las personas tienen **derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente**, en lugares públicos y privados y sin permiso previo (salvo las restricciones legales). Asimismo, todas las personas tienen **derecho a asociarse** sin permiso previo. Este derecho incluye la **protección de la autonomía de las asociaciones para el cumplimiento de sus fines específicos**. La ley puede imponer restricciones específicas a este derecho para las policías y fuerzas armadas. Asimismo, se reconoce la función social, económica y productiva de las **cooperativas**, debiendo el Estado fomentar su desarrollo.

Las versiones iniciales de las normas descritas fueron rechazadas por el Pleno, por lo que la Comisión efectuó algunas modificaciones. Se eliminó la referencia, en la norma sobre derecho de manifestación, a que la fuerza pública debe siempre respetar los estándares que se desprenden de la Constitución (lo cual se entiende establecido en otras normas aprobadas). Asimismo, no se aprobaron los incisos referidos a la prohibición de las asociaciones paramilitares y a la especial protección estatal de las asociaciones que se dediquen a la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza.

17. Derechos de las personas chilenas residentes en el extranjero: Se les reconoció el **derecho a voto en las elecciones nacionales**, presidenciales, parlamentarias, plebiscitos y consultas. En caso de crisis humanitarias, el Estado debe **asegurar la reunificación familiar** y el retorno voluntario al territorio nacional. Esta última norma fue limitada únicamente a las situaciones de crisis humanitarias u otras determinadas por ley, luego de que la versión original (que no incluía dichas limitaciones) fuera rechazada por el Pleno.

18. Derecho de petición: Todas las personas tienen **derecho a presentar peticiones, exposiciones o reclamaciones ante cualquier autoridad** del Estado, debiendo la ley regular los plazos y formas en que se debe dar respuesta por la autoridad, y la forma en que se garantizará el principio de plurilingüismo. La versión aprobada es más amplia que la inicialmente propuesta por la Comisión, la cual sólo se refería al derecho de presentar peticiones ante la autoridad.

### **Principales temáticas de normas *definitivamente rechazadas* por el Pleno:**

Los **artículos definitivamente rechazados por el Pleno** (y que, por tanto, **dejaron de formar parte de la discusión constitucional**) comprenden aquellos que: (i) fueron rechazados en su primera discusión en particular por el Pleno con menos de la mayoría de los votos; (ii) fueron rechazados en su segunda discusión en general o particular por el Pleno; o (iii) habiéndolo sido rechazados en primera instancia por el Pleno, volvieron a la Comisión sobre Derechos Fundamentales y ésta decidió no generar una segunda propuesta al respecto. Las normas definitivamente rechazadas se refieren principalmente a los siguientes temas:

1. Limitaciones a los derechos fundamentales: Se rechazó la cláusula que establecía que el ejercicio de los derechos fundamentales **sólo podía ser limitado por la ley**.
2. Propiedad intelectual e industrial: Se rechazó el artículo que reconocía el **derecho de propiedad sobre las producciones científicas, literarias y artísticas**. Una de las razones de dicho rechazo es que esta materia correspondería a la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos.
3. Despojo territorial de pueblos indígenas: Se rechazó el artículo que declaraba la **desposesión, usurpación, expoliación y despojo de las tierras y bienes naturales de los pueblos indígenas** a causa de la violencia estructural e histórica, por el aprovechamiento de sus costumbres o por el desconocimiento del sistema jurídico nacional. A pesar de esto, se aprobaron las normas sobre el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras, descrito en la sección anterior.
4. Derecho a la honra: Se rechazaron dos versiones del artículo que reconocía el **derecho a la honra** y la prohibición de ataques ilegales en contra de ella.
5. Debido proceso: Fueron rechazados los quince artículos que reconocían **derechos y garantías relacionadas con el debido proceso** (tales como el derecho al acceso a la justicia, al juicio previo, la defensa jurídica y la prohibición de autoincriminación, entre otros).
6. Derechos frente a la administración del Estado: Se rechazaron las normas que reconocen **diversos derechos de las personas frente a los órganos del Estado**, incluyendo, entre otros, los derechos a recibir servicios públicos bajo principios de uniformidad, continuidad y calidad, a obtener decisiones administrativas fundadas, y ser indemnizado en caso de ser lesionado en sus derechos por parte del Estado.

7. Libertad individual y prisión preventiva: **Se rechazaron las normas que regulan la prisión preventiva**, en particular respecto al consagramiento de su carácter excepcional, temporal y proporcional. Asimismo, se rechazó la obligación de interpretar restrictivamente las disposiciones legales que autorizan la restricción de la libertad u otros derechos del imputado.
  
8. Organización de pueblos indígenas: Se rechazó la norma que reconoce y promueve las **formas tradicionales de organización de los pueblos indígenas**, y el respeto por su autonomía y las dinámicas internas.